



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0396-O**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2021**

**Asunto:** Observaciones al proyecto de resolución que establece el reglamento de adjudicación y venta de locales comerciales, locales ancla, bodegas y parqueaderos en los Centros Comerciales Populares del DMQ.

Señor Abogado  
Isaac Samuel Byun Olivo  
**Secretario General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor  
Luis Eucevio Reina Chamorro  
**Concejal Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Hago llegar a usted un atento y cordial, respecto del proyecto de *“Resolución que establece el reglamento de adjudicación y venta de locales comerciales, locales ancla, bodega y parqueaderos en los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva a la Resolución No. C-141”*, pongo a consideración mis observaciones para que sean tomadas en cuenta para el respectivo debate en el seno del Concejo Metropolitano de Quito, así:

- En el artículo 6, parte B, los numerales inician por el 2, reenumerar esta sección.
- En el artículo 9, para mejorar la redacción en el literal d), cambiar el verbo rector por “Apartar”
- El artículo 4 y 10 del proyecto establece como órgano de fiscalización del proceso a la Comisión de Comercialización. Se debería aclarar que la competencia establecida no es exclusiva de esa comisión, pues como se sabe, la atribución fiscalizadora es de todos los Concejales y Concejales del DMQ.
- De forma general la solicitud de copias de cédula y papeletas de votación como requisitos para un trámite se encuentra prohibida por la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en el artículo 23, numeral 1, *“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley: 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas”*.
- En el artículo 12, literal a. numeral 2, la redacción no es clara y se sugiere se cambie por “Presentar el original de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación. En caso de ser persona jurídica adjuntar copia simple de los estatutos y nombramiento del representante legal”.
- Dentro de los requisitos para la realización de los trámites se impone una certificación que debe ser otorgada por la misma ACDC, esta es una ineficiencia del proceso especialmente para el ciudadano. Según lo propuesto, el ciudadano debe acercarse 2 veces a la entidad para que el inicio del trámite de adjudicación o venta sea efectivo, la primera vez para sacar la certificación y la segunda para solicitar la adjudicación o venta. La solución es retirar el requisito de certificación para los ciudadanos y que este sea una actividad interna de la ACDC. Se debe considerar que para la emisión del certificado la base de datos que se consulta está en custodia de la misma ACDC, volviendo a la prohibición del artículo 1.
- Este requisito del Artículo 13, “5. Información sumaria, ante notario público validada por dos testigos copropietarios que ejerzan el comercio en el mismo Centro Comercial Popular, que certifiquen que el solicitante ha desarrollado actividades de comercio en el local comercial que ocupa, por un período no menor a tres años, hasta el 31 de diciembre de 2019”. Hace que el trámite tenga un costo asociado para el ciudadano, se debe evaluar la necesidad para incluirlo o retirarlo.
- En el artículo 17, literal b), se debe establecer una regla clara para definir la prelación de derechos entre un



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0396-O**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2021**

inscrito originalmente y el mero tenedor de buena fe; la decisión debe estar normada y no quedar a la decisión subjetiva de la Comisión. Se propone el siguiente contenido: “En caso de que exista un mero tenedor y un inscrito originalmente para la adjudicación de un mismo local comercial, el comité de adjudicaciones analizará la prelación necesaria para decidir de manera motivada la adjudicación siguiendo en lo que fuera aplicable el orden de prelación establecido para la asignación de locales comerciales o bodegas de este mismo reglamento, de ser necesario solicitará información adicional a la ACDC para emitir su respectiva resolución”.

Aprovecho para reiterar los sentimientos de estima y respeto.

Enamórate de Quito,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García  
**CONCEJALA METROPOLITANA**

